



La Universidad  
**de postgrado**  
del Estado

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN RES-S007/No.059/2012

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, el principio de autonomía responsable se ejerce mediante la independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación.

**Que**, de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la LOES, para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos Estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley.

En uso de las atribuciones concedidas en el Art. 17 del Estatuto del IAEN, resuelve expedir la siguiente:

#### REGLAMENTO DE CLAUSTRO ACADÉMICO.

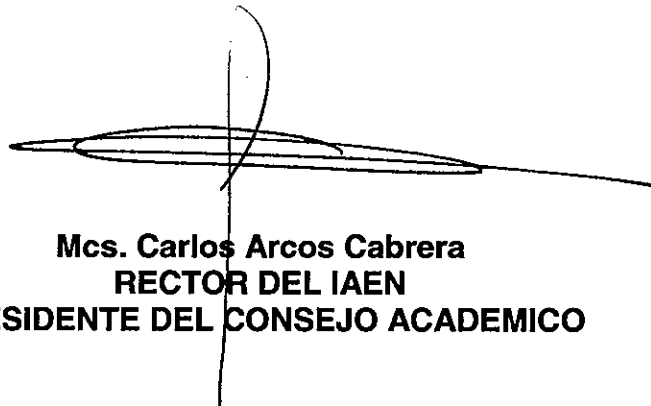
**Artículo 1.- Del Claustro Académico.-** El Claustro Académico es una instancia de asesoramiento académico y estará conformado por los profesores con nombramiento y con contrato a tiempo completo. Son atribuciones del Claustro analizar, debatir y recomendar políticas académicas a las autoridades académicas y al Consejo

Académico Universitario. Las y los profesores/as de una escuela podrán reunir al Claustro de la Escuela.

**Artículo 2.- De la convocatoria a Claustro Académico.-** El Claustro Académico se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y lo presidirá el Profesor con mayor antigüedad. En forma extraordinaria será convocado a solicitud de una tercera parte de quienes lo conforman. El Claustro nombrará un secretario/a para cada sesión, el mismo que llevará el acta con las resoluciones adoptadas por el organismo.

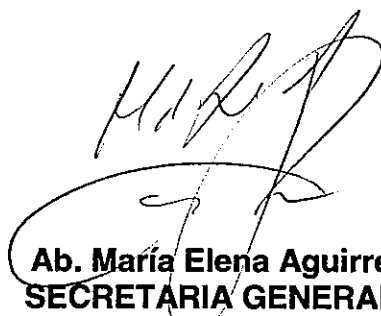
**Art. 3.- De la Normativa del Claustro Académico.-** Los miembros del Claustro Académico, en aplicación del principio de autonomía responsable, establecerán su propia normativa interna de funcionamiento.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.



**Mcs. Carlos Arcos Cabrera  
RECTOR DEL IAEN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO**

CB



**Ab. María Elena Aguirre  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO**

